



Tipo de providencia: Auto libra mandamiento de pago

No. de Providencia:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. Cartagena, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PARTE ACTORA	DUPERLYZ LOPEZ DE AVILA
PARETE CONTRADICTORA	JOSE DEL CARMEN VEGA TAMARA
RADICADO	13-001-31-10-003-2020-00159-00
CLASE DE PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al Despacho la demanda que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de Cartagena para su estudio, a efectos de determinar si se cumplen los requisitos sustanciales, los formales del título y los formales de la demanda, que permitan librar o no mandamiento de pago por la vía ejecutiva en los términos solicitados o inadmitir la misma.

Para resolver se

CONSIDERA

Con relación a los primeros se aprecia que el documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, reúne las condiciones del art 422 de C.G.P., por lo que es procedente dictar orden de pago en los términos solicitados, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Art 430 C.G.P. *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el Juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Ahora, señala el Art. 90. C.G.P. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley,

Revisada la demanda se observa que los presupuestos formales del C.G.P y decreto 806 de 2020 de toda demanda se encuentran cumplidos, por lo que así se proveerá.

Por otra parte, señala el inciso 2º del art 431 del C.G.P. que *“cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además las sumas vencidas, las que en los sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”.*

Se le previene al demandado que además de las Excepciones de Mérito que considere, deberá acompañar las pruebas que pretenda hacer valer, así como los documentos que tiene en su poder, que sirvan para determinar el pago o solución.

ARTÍCULO 442 C.G.P. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.



Tipo de providencia: Auto libra mandamiento de pago

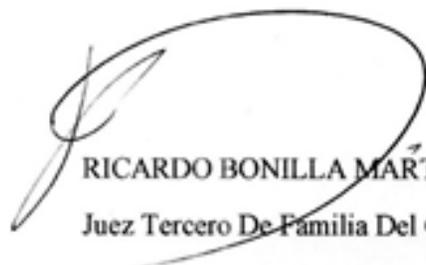
No. de Providencia:

En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JOSE DEL CARMEN VEGA TAMARA, y como consecuencia de ello;
2. Ordenar al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla la obligación vencida, pagando a la demandante la suma de **tres millones doscientos sesenta y dos mil novecientos ochenta pesos (\$3.262.980)**, más los intereses moratorios causados por cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo.
3. Además de la suma vencida hasta la presentación de la demanda las que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes a razón de **un millón seiscientos treinta y un mil novecientos ochenta pesos (\$1.631.980)** mensuales, reajustables a partir del 1 de enero de cada año en el mismo porcentaje del salario mínimo.
4. **PREVENIR al demandado de su carga al** proponer excepciones, de aportar los documentos que tiene en su poder.
5. **ORDENAR NOTIFICAR** personalmente al demandado y correr traslado por el término de Diez (10) días.
6. **RECONOCER** al Dr. **MIGUEL MARIANO CARABALLO MARTINEZ**, como Apoderado Judicial de la parte demandante, bajo la responsabilidad de la Ley y en los términos y fines a que se contrae el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

La presente providencia contiene la firma escaneada del suscrito Juez Tercero de Familia del Circuito de Cartagena en los términos y para los efectos previstos en el artículo 11 de Decreto 491 de 20 de marzo de 2020, su alteración, manipulación o uso indebido acarreará las sanciones penales y disciplinarias correspondientes. (Rad. 13001-31-31-003-2020-00159-00).